

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad MANUEL EDUARDO MARTÍNEZ RIBÓN. Rad. No. 11001311002220210027400

Con el fin de continuar con el proceso de restablecimiento de derechos, se tiene que la Fundación CEDESNID, sede La Esperanza, emitió un informe psicosocial de evolución, respecto a las circunstancias que rodean al menor de edad Manuel Eduardo y a su red familiar, en el cual registró que *“Respecto a la proyección familiar el Señor Misael refiere que desde que su tío Edgar se encuentra privado de la libertad por parte suya y de la señora Nerys Martínez (progenitora de Misael) existe una gran disposición para brindar el acompañamiento que sea necesario a Manuel teniendo en cuenta que han compartido con Manuel desde su niñez, la Señora Nerys vivía anteriormente en la ciudad de Bogotá el año pasado, no obstante, debido al fallecimiento de su padre debió trasladarse al municipio de El Plato Magdalena para atender cuestiones familiares encontrándose allí radicada actualmente. Se informa al señor Misael que el proceso de Manuel actualmente se encuentra en el Juzgado 22, solicita datos de contacto por lo que se comparte correo electrónico para elevar las peticiones que requiera; manifiesta que espera continuar participando en el trámite de la investigación y que se le permita contactar telefónicamente a su primo Manuel”, y recomienda que “Se considera pertinente (...) vincular al Señor Misael Jiménez y a la Señora Nerys Martínez dentro del proceso de fortalecimiento familiar, no obstante, se requiere de la autorización por parte de la autoridad administrativa. Se considera pertinente que por parte de la autoridad administrativa se evalué la posibilidad que Manuel logre tener contacto con su progenitor quien se encuentra privado de la libertad, teniendo en cuenta que desde su ingreso Manuel ha manifestado que el vínculo con su padre es fuerte. No se tiene ningún tipo de contacto con la red familiar extensa por línea materna por lo que se desconoce su perspectiva frente al caso”.*

Considerando que el 17 de junio siguiente, se vence el término para emitir la decisión de fondo sobre el asunto que nos ocupa en favor del adolescente Manuel Eduardo Martínez Ribón y teniendo en cuenta los artículos 8º y 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia en los que impera la *“obligación de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos (...) prevalentes e interdependientes”* y *“el derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”*, este despacho estima importante y necesario contar con un estudio psicosocial de idoneidad con respecto a la pertinencia del reintegro o no del adolescente Manuel Eduardo Martínez Ribón al hogar del señor Misael Jiménez Martínez en calidad de primo del menor de edad.

En este sentido, se ordenará al Coordinador (a) del Centro Zonal de Tunjuelito realizar, por medio del equipo psicosocial adscrito a este, un estudio de idoneidad

en el que se tenga en cuenta el análisis del entorno familiar, características de la vivienda, disponibilidad de tiempo para atender y monitorear al menor de edad, las capacidades personales, materiales y familiares para asumir el cuidado y atención de Manuel Eduardo y la disposición de la familia para asumir la responsabilidad del adolescente con el diagnóstico de base y tratamiento farmacológico, entre otras circunstancias. De igual manera, se ordenará a la autoridad administrativa a cargo realizar las gestiones necesarias para que Manuel Eduardo tenga contacto con la familia externa a evaluar y, si es necesario, contacto telefónico con su progenitor; en consecuencia se dispone;

1. ORDENAR al Coordinador (a) del Centro Zonal de Tunjuelito realizar, por medio del equipo psicosocial adscrito a este, un estudio de idoneidad en el que se tenga en cuenta el análisis del entorno familiar, características o condiciones habitacionales, disponibilidad de tiempo para atender y supervisar al menor de edad, las capacidades personales, materiales y familiares para asumir el cuidado y atención de Manuel Eduardo y la disposición de la familia para asumir la responsabilidad del adolescente con el diagnóstico de base y tratamiento farmacológico, entre otras circunstancias. **Procédase por Secretaría a comunicar por el medio más expedito y compartir la carpeta de onedrive con las actuaciones.**
2. ORDENAR a la autoridad administrativa a cargo realizar las gestiones necesarias para que Manuel Eduardo tenga contacto con la familia externa a evaluar y, si es necesario, contacto telefónico con su progenitor. **Procédase por Secretaría a comunicar por el medio más expedito y compartir la carpeta del OneDrive con las actuaciones.**

Cúmplase,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez